

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo11001310302620190014700
Demandante: Comatel S.A.S
Demandado: Seringel S.A.S

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad demandada Seringel S.A.S fue notificada por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, del contenido del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, y en la oportunidad procesal guardó silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. Comatel S.A.S, por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra del demandado Seringel S.A.S.
2. Por auto de fecha 12 de marzo del 2019, este Despacho judicial, libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 12 de marzo del 2019.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$3.700.000,00

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO